

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, abril 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00098-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado, por la señora **ALBA DANIELLY GARCIA LOAIZA** en representación de su hijo M.G.G, contra el señor **LUIS EDUARDO GALLEGO** reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se corregirá la liquidación pues partiendo que la cuota del año 2020 era de \$500.000, y coincide el despacho que para el 2021 era \$517.500, aplicado el aumento para el año 2022 del 10.07% se genera una cuota de \$569.612,3 y consecuentemente variará la del año 2023 que se encuentra en \$660.750,2

Se accede a la restricción de salida del país y comunicación a las centrales de riesgo. En cuanto al embargo del salario se accede conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP pero en un 10%; lo anterior por cuanto la razón de este proceso es el no pago del valor del incremento de los años 2021 a 2023, y de embargarse en la cuantía solicitada seguramente conllevaría a que se termine por incumplir con la totalidad de la cuota. Lo anterior no obsta para que atendiendo de las vicisitudes que se presenten en el proceso, se pueda posteriormente modificar la proporción del embargo.

No se accede al embargo de dinero que se encuentra depositada en establecimientos bancarios por disposición del inciso tercero del artículo 599 del CGP sobre limitación de la medida

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ALBA DANIELLY GARCIA LOAIZA** en representación de su hijo M.G.G, contra el señor **LUIS EDUARDO GALLEGO URIBE**, por la siguiente suma:

-Por \$4.362.571,50 por el incremento de las cuotas alimentarias causadas entre enero de 2021 y abril de 2023; y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de los años 2020, 2021 y 2022.

	Incremento	Adicional	TOTAL
dic-20		\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
ene-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
feb-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
mar-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
abr-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
may-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
jun-21	\$ 17.500,00	\$ 517.500,00	\$ 535.000,00
jul-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
ago-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
sep-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
oct-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
nov-21	\$ 17.500,00		\$ 17.500,00
dic-21	\$ 17.500,00	\$ 517.500,00	\$ 535.000,00
ene-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
feb-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
mar-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
abr-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
may-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
jun-22	\$ 69.612,25	\$ 569.612,25	\$ 639.224,50
jul-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
ago-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
sep-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
oct-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
nov-22	\$ 69.612,25		\$ 69.612,25
dic-22	\$ 69.612,25	\$ 569.612,25	\$ 639.224,50
ene-23	\$ 160.750,00		\$ 160.750,00
feb-23	\$ 160.750,00		\$ 160.750,00
mar-23	\$ 160.750,00		\$ 160.750,00
abr-23	\$ 160.750,00		\$ 160.750,00

\$ 4.362.571,50

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se

verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

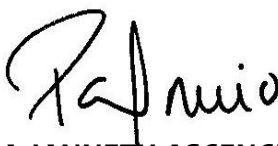
SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del 10% del salario que el señor **LUIS EDUARDO GALLEGO URIBE** recibe al servicio de la Policía Nacional.
2. La restricción de salida del país.
3. El registro como deudor alimentario en las centrales de riesgo Transunion y Experian

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **LUIS EDUARDO GALLEGO URIBE**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS para actuar como apoderados judiciales de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

